CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 17

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNOLÓGICO
NIT: 801.004.562-1
CONTRATISTA: NANCY ARISTIZABAL VANEGAS
CEDULA O NIT: C.C. 41.898.271
DIRECCIÓN: CL 3 NORTE 18 49 BL 13 AP 401
TELEFONO: 311 664 8224
VALOR: OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($825.000)
PLAZO: Cinco (05) días calendario.

Entre los suscritos a saber **FEDERMAN ALFONSO**, mayor de edad, vecino de Calarcá, Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.165 de Calarcá, Quindío, en su calidad de rector y ordenador del gasto, en uso de sus facultades y actuando en nombre y representación de la institución educativa Instituto Tecnológico de Calarcá, con NIT. 801004562-1, quien para efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE; por una parte y por la otra, **NANCY ARISTIZABAL VANEGAS,** identificada con C.C. 41.898.271 de Armenia (Quindío), obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios;** que se regirá por: **1)** Que el contratante realizó los respectivos estudios previos y demás documentos requeridos de acuerdo con el Manual de Contratación y demás requerimientos de ley. **2)** Que la oferta del proponente fue seleccionada de acuerdo con la invitación pública realizada por la entidad, dado que cumplió con todas las condiciones y requisitos exigidos en el proceso **3).** Que la necesidad de prestación de servicios, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.**4)** Que por disposición del Decreto 1075 de 2015, el Fondo de Servicios Educativos constituye un mecanismo para la administración y manejo de recursos en los establecimientos educativos estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y, en general llevar a cabo operaciones de tal modo que pueda atenderse el buen funcionamiento y calidad de la Institución Educativa. **5).** Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el Decreto 4791 de diciembre de 2008 compilados en el Decreto 1075 de 2015, los rectores o directores de las instituciones educativas, están facultados para celebrar los contratos, con cargo a los recursos de los fondos de servicios educativos, previa disponibilidad presupuestal. **6).** Que el Consejo Directivo aprobó la contratación por prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015. Con fundamento en las anteriores consideraciones se determinan las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO:** *"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO".*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 17

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista: **1.** Cumplir con el objeto del contrato. **2.** Realizar mantenimiento y arreglar todas las zonas verdes de la institución **3.** Realizar jardinería y resembrado **4.** Adecuar los árboles frutales y ornamentales (poda) **5.** Fumigar con herbicida en áreas donde se requiera para la maleza **6.** Podar la maleza del cercamiento de la institución **7.** Talar las ramas de árboles cerca de la infraestructura **8.** Recolección y retiro de residuos, resultado de la guadañada y poda de los arboles **9.** Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normativa regulatoria vigente, así como entregar al supervisor del contrato de manera inmediata, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. **TERCERA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Constituyen obligaciones a cargo del CONTRATANTE, las siguientes: **1.** Liquidar el contrato. (Si aplica) (Las demás que se consideren pertinentes de acuerdo al objeto del contrato). **2.** Cancelar a LA CONTRATISTA el valor del presente contrato. **3.** Designar al supervisor del contrato a suscribir. **4.** Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado. **5.** Vigilar que LA CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley y la norma, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato. **PARÁGRAFO:** LA CONTRATISTA se obliga a guardar plena reserva a propósito de todos los datos e informaciones que obtenga en el desarrollo del objeto del presente contrato. Se entenderá como incumplimiento de su parte, la violación de esta reserva. **CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($825.000),** con cargo a la **Disponibilidad Presupuestal CDP N° 026 de septiembre 09 de 2026**, rubro 22.3.2.02.02.008.85970.2 Servicios de mantenimiento y cuidado del paisaje - Fuente Recursos de Gratuidad. **FORMA DE PAGO:** Se realizará un (1) pago por **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($825.000),** previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de los informes exigidos por parte del supervisor **QUINTA. - SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por **EDY HARRINSON PUERTA OSORIO** identificado con C.C. 94.274.782 **–** Auxiliar de Servicios Generales de la institución educativa Instituto Tecnológico de Calarcá. **SEXTA. - DURACIÓN**. El presente contrato de tendrá una duración de **cinco (05) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEPTIMA. - CLAUSULA PENAL:** Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. En tal evento, este contrato se dará por terminado por la Institución y a su elección podrá descontar dicho porcentaje del saldo debido al contratista, o recurrir al cobro de la garantía, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios que puedan ocasionarse como consecuencia del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 17

incumplimiento. **OCTAVA. - CESION:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente el Contrato a persona alguna**. NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** La Institución Educativa Instituto Tecnológico de Calarcá podrá dar por terminado el presente contrato, antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna y sin necesidad de dar aviso previo al contratista en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento, abandono o descuido del contratista de la obligación Contratada; lo cual no dará lugar a indemnización para el contratista; 2) Cuando a juicio de la Institución Educativa Instituto Tecnológico De Calarcá, considere inconveniente seguir Contando con la ejecución del contrato. Para este fin será suficiente la comunicación que en tal sentido remita al contratista, con 45 días calendarios de anticipación; 3) Por incapacidad del contratista, si a juicio de la Institución Educativa Instituto Tecnológico De Calarcá, fuese de tal naturaleza que no pudiere continuar con la ejecución del contrato; 4) Por acuerdo entre las partes, caso en el cual se reconocerán los pagos que le correspondan al contratista en proporción a la parte ejecutada del contrato, si a ello hubiere lugar. **DECIMA. - NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato es de naturaleza pública y por lo tanto se regirá en todo lo no estipulado en él, por las normas de la contratación estatal. **DECIMA PRIMERA. -INTERPRETACION DEL CONTRATO:** Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar su ejecución, la Institución Educativa Instituto Tecnológico de Calarcá, convocará al contratista y le expondrá su criterio, de dicha reunión se levantará un Acta, si no se llegare a acuerdo, la Institución Educativa Instituto Tecnológico de Calarcá le indicará al contratista la forma como debe continuar y ser ejecutado el contrato. **DECIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Cuando se presenten circunstancias debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de cualquiera de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el documento pertinente que contendrá con claridad y precisión la reforma requerida. **DECIMA TERCERA. - SUSPENSION:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, o cuando el interventor lo considere viable y pertinente, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causales de tal decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que se consideren pertinentes y si es del caso se convendrán los costos de la suspensión y la forma de pago. Vencido el término, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. El CONTRATISTA en todo caso se compromete a ampliar las garantías por un término de duración igual al de la suspensión. **DECIMA CUARTA. - INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES.** El contratista con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política en los artículos 8° y 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, y que, si llegaré a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 17

REQUISITOS PARA LA EJECUCION. El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, Rut y los requeridos en el manual de contratación de la institución. **DECIMA SEXTA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO**. De conformidad con lo establecido en el Articulo 217, inciso final, del Decreto Ley 019 de 2012, el cual moclifica elArtÍculo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado a su vez por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación no será obligatoria en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestion. **DECIMA SEPTIMA. - DESCUENTOS Y TRIBUTOS LEGALES.** El contratista autoriza el descuento de estampillas y las retenciones del orden nacional, departamental y municipal que hubiere lugar. **DECIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O SITIO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El presente contrato de Prestación de Servicios se ejecutará en la Institución Educativa Tecnológico del municipio de Calarcá, ubicada en la dirección Carrera 27 No. 46 -14. **DECIMA NOVENA. - VALIDEZ:** este contrato quedo registrado mediante el Registro Presupuestal No. 024 del 14 de septiembre del 2026.

Para constancia se firma por las partes, el presente contrato en el municipio de Calarcá, Quindío, el 14 de septiembre del 2026.



FEDERMAN ALFONSO
C.C. 18.388.165
Rector I.E. Instituto Tecnológico Calarcá
Contratante

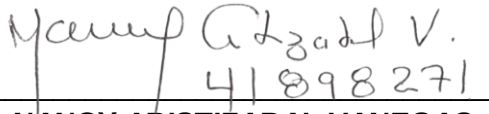

NANCY ARISTIZABAL VANEGAS
C.C 41.898.271
En nombre propio
Contratista